



**PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL F-004-2020**

Santiago, 21 FEB 2020

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 17 de febrero de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2020, con la formulación de cargos a Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. (en adelante, "ALASA"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 21 de febrero de 2020, el Sr. Christian Arbulú Caballero, en representación de ALASA, presentó un escrito mediante el cual se acompaña copia simple de escritura pública de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgada en la 8° Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, Repertorio N° 11044/2019, por medio de la cual se acredita el poder con el que cuenta el Sr. Christian Arbulú para actuar en representación de ALASA.

3° Que, mediante el mismo escrito, se designa como apoderados en el presente procedimiento sancionatorio a los Sres. Edesio Carrasco Quiroga, María Eugenia Vargas Arcos, Tomás García Luna, Iván Honorato Vidal, Dante Hernández Canales, Ricardo Salsilli Murúa, Pedro Alejandro Barria Keay, Leonardo Andrés López Campos, Sebastián Ignacio Caro Alvarado, y Hernán Gunther Huber Barrera. La firma del referido instrumento se encuentra autorizada con fecha 20 de febrero de 2020 por el Notario Público Sr. Ignacio Manquehual Mery.

4° Que, por otra parte, con fecha 21 de febrero de 2020, ALASA presentó un segundo escrito en el cual solicita una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y formular descargos. La solicitud se funda, en relación a la ampliación de plazo para la presentación de PdC, en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarían la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales serían necesarios para definir las metas y acciones de éste, y cumplir con los requisitos de presentación que establece la LO-SMA y el D.S. N° 30/2012. En tanto, en relación a los descargos, la solicitud se funda en la necesidad de hacer valer efectivamente el derecho a defensa de ALASA, tanto para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían la infracción imputada, como esgrimir componentes disuasivos de las sanciones aplicables.

5° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un PdC. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

6° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 21 de febrero de 2020, se ha estimado procedente otorgar las ampliaciones de plazo solicitadas. Adicionalmente, a juicio de esta Fiscal Instructora, dichas ampliaciones no perjudican derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE el poder del Sr. Christian Arbulú Caballero para actuar en representación de Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.**, según consta en la escritura pública de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgada en la 8° Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, Repertorio N° 11044/2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

II. **TENER PRESENTE el poder delegado a los Sres. Edesio Carrasco Quiroga, María Eugenia Vargas Arcos, Tomás García Luna, Iván Honorato Vidal, Dante Hernández Canales, Ricardo Salsilli Murúa, Pedro Alejandro Barria Keay, Leonardo Andrés López Campos, Sebastián Ignacio Caro Alvarado, y Hernán Gunther Huber Barrera, para actuar en representación de Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.** en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

III. **AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 21 de febrero de 2020,

se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 5°, para la presentación de programa de cumplimiento.

**IV. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto en el numeral anterior, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 5°, para la presentación de descargos.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880,** al Sr. Christian Arbulú Caballero, representante de Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A., domiciliado para estos efectos en calle Rosario Norte 407, piso 13, Of 1301 Las Condes.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**Romina Chávez Fica**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**C.C.:**

- Ana María Gutiérrez, Jefa Oficina Región de Valparaíso, SMA.